

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Restitución bs dados en leasing. Rad. 11001310304320210048700

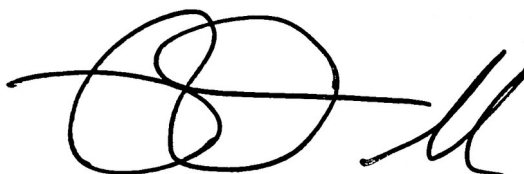
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 134 del C. G. del P., que a la letra dice: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”* se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad formulado por el apoderado de las demandadas.

Téngase en cuenta que de acuerdo a la normatividad en cita, una vez ejecutoriada la sentencia no es posible acudir ante el juez que conoció el asunto porque el juicio concluyó y admitir el trámite del incidente implicaría revivir un proceso que legalmente terminó.

En el caso de la nulidad por indebida notificación el inciso 2° de la norma ya señalada impone que la misma *“podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”*¹.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 del C. G. del P., que a la letra dice: *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...”* se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad formulado. Téngase en cuenta que la causal alegada, esto es, “OMISION AL DEBER DE PRONUNCIAMIENTO O PERDIDA DE OPORTUNIDAD PARA PROPONER RECURSO” no se encuentra enlistada en las dispuestas por el art. 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Ver providencia del 30 de junio de 2017. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Exp. 03020130057301. Mag. Marco Antonio Álvarez.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47398b6ea2b4bfd07dc46cec3ec010d6d263c4982aaceb67736e96a2f51d7959**

Documento generado en 05/12/2022 12:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>